SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR.

Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA con radicado No. 13052-4089-001-2019-00235 informándole que, mediante fallo de tutela de segunda instancia proferido el 10 de noviembre de 2022 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil – Familia, esta Corporación resolvió REVOCAR la sentencia dictada el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco y, en su lugar amparó los derechos fundamentales invocados por la accionante, ANGÉLICA MARÍA VILLADIEGO LLERENA, demandada en este asunto y, en consecuencia, ordenó dejar sin efectos la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo singular referenciado, con posterioridad al auto del 16 de noviembre de 2021, con el fin de que se garantice a la señora VILLADIEGO LLERENA el término para excepcionar y pedir pruebas. Sírvase proveer.

Arjona Bolívar, 28 de noviembre de 2022.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR. – Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Radicación Interna: 13-052-40-89-001-2019-00235-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. **Ejecutante:** ANTONIO CARLOS MARTÍNEZ MARRUGO. **Ejecutados:** ANGÉLICA MARÍA VILLADIEGO LLERENA Y CÉSAR GREGORIO MARTÍNEZ RAMOS.

Visto el informe secretarial anterior y por ser ello procedente el Juzgado ordena,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil – Familia en providencia del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual resolvió REVOCAR la sentencia dictada el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la actuación adelantada dentro del proceso No. 13-052-40-89-001-2019-00235-00, con posterioridad al auto de 16 de noviembre de 2021.

TERCERO: CONCEDER a la señora ANGÉLICA MARÍA VILLADIEGO LLERENA, el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este proveído, a efectos de que presente excepciones y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C G del P.

CUARTO: INGRESAR la correspondiente actuación en la plataforma Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 067, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario